

VSC-PARP-034-2021
ESTADO No. PARP-034-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121 (L. 685)	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	2 de junio de 2021	181	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la séptima anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el día 30 de septiembre de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.2. y 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres III y IV de 2020, y, I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021. Por lo</p>



				<p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5., y, 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--



				<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 549 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-067-19 del día 18 de diciembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de explotación.- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2019. <p>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019.</p> <p>Auto Par Pasto No. 372 del 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-040-20 del 08 de septiembre de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación. <p>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II de 2020.</p> <p>- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2019 ajustado, previa presentación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019.</p> <p>Auto Par Pasto No. 134 del 10 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-020-20 del 11 de marzo de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-026-IDU-08121-20 del día 28 de febrero de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.8., 3.3., 3.4., y 3.5., del Concepto Técnico Par Pasto No. 077 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, se superpone parcialmente con Zona de Restricción: Zona de páramo CHILES-CUMBAL- RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MIN AMBIENTE - por medio del cual se delimita el área de páramo de CHILES-CUMBAL y se adoptan otras determinaciones. Incorporado al CMC 05/09/2018; así como - Superposición parcial, con la Zona de Restricción: ZONA MACROFOCALIZADAS Y MICRO FOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 077 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIM-142 (L 685)	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	4 de junio de 2021	185	<p>APROBACION</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II y IV de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados y con sus respectivos recibos de pago e intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual del año 2018 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados</p>



				<p>desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, ésta deberá ser refrendada en la plataforma Anna Minería para su posterior evaluación y aprobación; de conformidad con el instructivo de póliza emitido mediante radicado No. 20219080332681 del 31 de marzo de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, y el correspondiente instructivo de póliza emitido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 4 del ítem “Requerimientos y Disposiciones” del Auto PARP No. 438 del 18 de noviembre de 2020, para en su lugar APROBAR los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y con sus respectivos recibos de pago e intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que cuenta actualmente con los siguientes valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none">- ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.259), por pago de las regalías correspondiente al mineral Grava para el I trimestre de 2020 y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.486) por pago de las regalías correspondiente al mineral Recebo para el I trimestre de 2020.- TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 3.980), por pago de regalías correspondientes a minerales de gravas y recebo para el trimestre II de 2020.
--	--	--	--	---



				<p>- CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.432) por errada liquidación de las regalías del IV trimestre de 2015 y MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.690) por errada liquidación de las regalías del I trimestre de 2016, consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá los días 16 de febrero de 2016 y del día 26 de abril de 2016 con los comprobantes No. 0189818 y 131930 respectivamente, de acuerdo a lo señalado en Auto Parp 287 del 2 de septiembre de 2016.</p> <p>- DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.963) consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 24 de octubre de 2016, según comprobante de consignación No. 0269203; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-245-EIM-142-18 del 19 de noviembre de 2018.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARP No. 434 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, relativo a la:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual del año 2019.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que una vez revisada la respuesta presentada mediante radicados No. 20201000903692 del 10 de diciembre de 2020 y 20211000943432 del 6 de enero de 2021 a los requerimientos hechos en Auto Parp 438 del 18 de noviembre de 2020, en relación a acreditar los motivos técnicos y jurídicos para haber sobrepasado los volúmenes de explotación autorizados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto Parp 508 del 10 de diciembre de 2018, que la misma se considera técnicamente no satisfactoria, toda vez que para el año 2019 el titular minero extrajo 55.802 m3 y para los trimestres I, II y III de 2020 extrajo 243.766 m3, sobrepasando los volúmenes aprobados en Auto Parp Pasto 508 del 10 de diciembre de 20218 donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que mediante radicado 20211000943432 del 6 de enero de 2021, ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto Parp 438 del 18 de noviembre de 2020, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental, donde conste la aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental concedida por CORPONARIÑO con Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, desde el IV trimestre del año 2019.- Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental, donde conste la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas concedido por CORPONARIÑO con Resolución No. 709 de 25 de septiembre de 2014, desde el IV trimestre del año 2019. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-073-EIM-142 del 3 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161 (L 685)	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	4 de junio de 2021	186	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15DL001212 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, dado que la fecha por la que se constituyó no ampara a cabalidad la anualidad del título; por lo que se deberán presentar las correspondientes correcciones y/o modificaciones para su aprobación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV del 2010, IV del 2013, I de 2014, IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020, toda vez que cuentan con los recibos de pago sus intereses y se encuentran bien diligenciados. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p>



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la novena anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 2 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15DL001212 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a) la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021 con su respectivo recibo de pago; b) el pago de la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 163.722), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre I de 2011; c) el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 43.182), más los intereses generados desde el 18 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre II de 2011; d) el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 139.452), más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre III de 2011; e) el pago de la</p>
--	--	--	--	--



				<p>suma de TRECE MIL PESOS M/CTE (\$ 13.000), más los intereses generados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre IV de 2011; f) el pago de la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.887), más los intereses generados desde el 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre III de 2012; g) el pago de la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 12.618), más los intereses generados desde el 15 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre I de 2013, h) el pago de la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 19.222), más los intereses generados desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre II de 2013; i) el pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.562), más los intereses generados desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses de regalías del trimestre III de 2013; j) el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 229.903), más los intereses generados desde el 30 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de las regalías del trimestre I de 2015 y k) el pago de la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 29.436), más los intereses generados desde el 8 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías por material extraído en etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2005, 2006, 2007, 2015, 2019 y 2020 y FBM Semestral de 2005, 2006 y 2007, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.24, 3.25 y 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p>
--	--	--	--	--



				<p>de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 4.801.827), por concepto de pago de visita de inspección de campo al área del título minero, fijado mediante Resolución No. 180801 de 2011, más los intereses a que haya lugar hasta el momento efectivo de su pago; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.32 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el Concepto Técnico PARC-036-13 del 11 de febrero de 2013 acogido mediante AUTO PARC-108-13 del 27 de mayo de 2013 en el numeral 4.5, en relación a informar al titular minero con cuenta con un saldo a favor de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 171.480) por concepto de inadecuada liquidación de las regalías III y IV de 2010, III de 2011 y I y II de 2012, toda vez que dicho valor no se generó, puesto que en su momento no se calcularon los intereses en las fechas de pago de las regalías III y IV de 2010, III de 2011 y I y II de 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>2. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar parcialmente el numeral 3 del ítem “Requerimientos” del Auto PARC-108-13 del 27 de mayo de 2013, para en su lugar NO APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV de 2010 y I, II, II y IV de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>3. COMPENSAR del mayor valor pagado declarado en Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021 por concepto de pago de intereses de más de las regalías del trimestre IV de 2010, el valor adeudado por concepto de intereses de Regalías correspondientes al trimestre III de 2010. Lo anterior de conformidad con la evaluación Técnica realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>4. APROBAR como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formulario para la Declaración y Producción de las Regalías correspondiente al trimestre III de 2010. Lo anterior de conformidad al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021, se</p>
--	--	--	--	---



				<p>modificó el saldo a favor declarado mediante Concepto Técnico Parp No. 085 del 7 de mayo de 2021, y que conforme a ello no registra mayor valor pagado. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>6. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar parcialmente el párrafo 3 del ítem “Requerimientos” del Auto PARP-800-14 del 4 de noviembre de 2014, para en su lugar NO APROBAR el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10, 3.11, 3.18, 3.19, 3.20 y 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>7. COMPENSAR del mayor valor pagado declarado en Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021 por concepto de pago de intereses de más de las regalías del trimestre IV de 2013, el valor adeudado por concepto de saldo pendiente de Regalías correspondientes al trimestre II, III y IV de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación Técnica realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>8. APROBAR como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formulario para la Declaración y Producción de las Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2014. Lo anterior de conformidad al numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021, se modificó el saldo a favor declarado mediante Concepto Técnico Parp No. 085 del 7 de mayo de 2021, y que conforme a ello registra un nuevo mayor valor pagado de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 525) por concepto de pago de intereses de más de las regalías del trimestre IV de 2013. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>10. COMPENSAR del mayor valor pagado resultante en Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021 por concepto de pago de intereses de más de las regalías del trimestre I de 2014 más el nuevo saldo registrado por concepto de pago de intereses de más de las regalías del trimestre IV de 2013 más el valor mayor pagado por concepto de regalías del trimestre III de 2017; el valor adeudado por concepto de saldo pendiente de Regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación Técnica realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>11. APROBAR como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formulario para la Declaración y Producción de las Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad al numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--



					<p>12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021, se modificó el saldo a favor declarado mediante Concepto Técnico Parp No. 085 del 7 de mayo de 2021, y que conforme a ello no registra un mayor valor pagado. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>13. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Parp-236-17 del 26 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-014-17 del 28 de septiembre de 2017 y Auto Parp-097-19 del 21 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico PARP-007-19 del 22 de marzo de 2019, relativo a la:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2016 y 2018; y FBM Semestral de 2018 y 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.27 y 3.28 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161, que cuenta con los siguientes valores mayores pagados</p> <p>- Mediante Auto PAR-PASTO 035 del 1 de enero de 2018, se realizó una compensación, y que como consecuencia de la compensación anterior y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FG6-161-17 de fecha 21 de diciembre de 2017, resulta procedente modificar el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-263-17 del 26 de septiembre de 2017 y comunicar que registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al trimestre II de 2016, por valor equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 397), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá, con comprobante No. 0257824 del 24 de Agosto de 2016; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>- Mediante AUTO PARP-097-19 del 21 de marzo de 2019, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2018 , por valor equivalente a CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 59), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería con el comprobante de Pago o Pin No. 20180912193402 del 13/09/2018; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 085 del 7 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	4 de junio de 2021	187	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 28 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que una vez consultada la plataforma digital Anna Minera, no reposa la presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración comprendida entre el 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022; esta deberá ser refrendada en la plataforma Anna Minería para su posterior evaluación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 28 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que en caso de no surtir de manera positiva la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20211001089852 del 18 de marzo de 2021, deberá presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 28 de abril de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 868.793.625), más los intereses que se generen desde el 27 de agosto de</p>



					<p>2020 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. El anterior requerimiento queda supeditado a la resolución que se dé a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones realizada mediante radicado No. 20211001089852 del 18 de marzo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 069 del 28 de abril de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020,</p> <p>fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 069 del 28 de abril de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	4 de junio de 2021	188	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas de la Licencia Especial de Explotación hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de derecho de preferencia.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.- Mantenimiento del título minero como medida preventiva. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-034-13441-21 del 18 de mayo de 2021.</p>



					<p>2. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar actividad minera dentro del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por esta Autoridad Minera, la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente y se resuelva el trámite sobre Derecho de Preferencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que una vez se resuelva el trámite de Derecho de Preferencia, cuente con PTO aprobado e inicie actividades mineras, deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá contar con todos los soportes de capacitación al personal que trabaja en el proyecto y las evaluaciones medico ocupacionales.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441, que una vez se resuelva el trámite de Derecho de Preferencia, cuente con PTO aprobado e inicie actividades mineras, deberá implementar el Plan de Emergencia y Riesgo.</p> <p>REMITIR al Registro Único de Comercializadores la solicitud de que el título minero No. 13441, para que sea retirado del listado de publicación en el RUCOM, toda vez que no cuenta con el Plan de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-034-13441-21 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-034-13441-21 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	4 de junio de 2021	189	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08451, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2020, con el respectivo plano anexo, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 27 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la</p>



				<p>Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08451, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, con su correspondiente soporte de pago; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 27 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08451, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000088 del 25 de enero de 2021, relativos a la:</p> <p>- Pago de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.960.326), más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2011 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 02 de septiembre de 2011 hasta el 01 de septiembre de 2012.</p>
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.132.219), más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2012 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2013.- Pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.258.237), más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2013 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2014.- Pago de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.404.706), más los intereses generados a partir del 02 de septiembre de 2014 a la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2014 hasta el 01 de septiembre de 2015.- Constitución de la póliza minero ambiental por el lapso de tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.- Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.- Presentación de la Licencia Ambiental.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016, 2017 y 2018; y FBM Semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019.- Pago de la suma de CIENTO VEINTICINCO (125) SMLMV, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000699 del 13 de julio de 2016. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08451, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Parp-263 del 06 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y Auto Parp-342 del 5 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico PARP-038-20 del 6 de agosto de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; y I y II de 2020.
--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08451, que consultada la plataforma digital Anna Minería, se observa que el Contrato de Concesión presenta superposición TOTAL con las ZONAS DE AREAS PROTEGIDAS Reservas Forestales de Ley Segunda y con las ZONAS AREAS DE LA MINERÍA Áreas Excluíbles de la minería.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICR-08451, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 000088 del 25 de enero de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-08451, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 115 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121 (L. 685)	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	4 de junio de 2021	190	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspenda el avance de la explotación en el bloque 2, frente 1, en la dirección N30E, S34E, N80E, N45W, toda vez que se encuentra dentro del área de exclusión del Páramo CHILES-CUMBAL.- Realice las gestiones necesarias para la reubicación de la infraestructura eléctrica ubicada en el bloque 2, frente 1.- Realice la estabilización de taludes en el bloque 2, frente 1, controlando la posibilidad de desprendimientos de mineral no controlados.- Reubique la zaranda estática ubicada en las coordenadas N: 607357, E: 929520, COTA: 3232; toda vez que se encuentra ubicada dentro del área de restricción del Páramo CHILES-CUMBAL. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término</p>



				<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- Realice la adecuación al sector de acceso al bloque 2, frente de explotación, generando estabilidad en el mismo.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>- Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en patios de acopio, frentes de explotación y zonas de protección.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule</p>
--	--	--	--	---



				<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- La afiliación a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de los trabajadores que realizan actividades dentro del área del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021, se evidenció actividades de explotación dentro del área de exclusión del Páramo CHILES-CUMBAL, y por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-IDU-08121-21 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-15091 (L. 685)	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S.	4 de junio de 2021	191	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015 y 2020, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 26 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 26 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, en los Autos Par Pasto No. 370 del 31 de octubre de 2016; 134-17 del 24 de abril de 2017 notificado en estado número PARP-007-17 de 01 de junio de 2017; 264-17 del 02 de octubre de 2017 notificado en estado número PARP-015-15 de 24 de octubre de 2017; 110-18 del 28 de febrero de 2018, notificado en estado número PARP-011-18 de 09 de marzo de 2018; 227-17 del 16 de julio de 2019, notificado en estado número PARP-028-19 de 19 de julio de 2019; 458 del 29 de octubre de 2019, notificado en estado número PARP-055-19 del 30 de octubre de 2019 y 396 del 24 de septiembre de 2020 notificado en estado número PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, relativos a:</p>
-----------------------	-----------------------	--	--------------------	-----	---

					<p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2016, 2017, 2018 y 2019, con su respectivo plano anexo.</p> <p>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2016; III y IV de 2019 y I y II de 2020, con sus respectivos recibos de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, que una vez consultada la plataforma digital Anna Minería, se observa que la Autorización Temporal presenta superposición TOTAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 113 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SC7-09391	MUNICIPIO DE ILES	4 de junio de 2021	192	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2019, con el respectivo plano anexo con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 24 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-</p>



				<p>0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000712 del 9 de octubre de 2020, relativos a la:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 24 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SC7-09391, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución VSC No. 000712 del 9 de octubre de 2020, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SC7-09391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 110 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF1-09481	MUNICIPIO DE GUACHUCAL	4 de junio de 2021	193	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual y Semestral del año 2019, con el respectivo plano anexo con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 095 del 14 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ACOGER la recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 095 del 14 de mayo de 2021, como quiera que no obra en el expediente minero contentivo de la Autorización Temporal No. SF1-09481, el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019.</p>



					<p>2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto Par Pasto No. 075 del 26 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019 y Auto Par Pasto No. 026 del 21 de enero de 2020, notificado en estado jurídico PARP-005-20 del 22 de enero de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. - Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o constancia de su trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, del Concepto Técnico PARP No. 095 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 00454 del 30 de abril de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SF1-09481, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 00454 del 30 de abril de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SF1-09481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 095 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADERO	4 de junio de 2021	194	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del</p>



				<p>año 2017, 2018, 2019 y 2020; y FBM Semestral del año 2018 y 2019, con el respectivo plano anexo, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 111 del 24 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 111 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Parp-194 del 21 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y Auto Parp-591 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a la:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2016 y 2018; y FBM Semestral de 2018 y 2019.</p>
--	--	--	--	--

					<p>- Presentación de la Certificación de la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental o constancia de su trámite, en razón a la prórroga de la Autorización Temporal.</p> <p>- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del 2019 y trimestres I del 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 111 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 111 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. COMUNICAR a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-15551	MUNICIPIO DE BELÉN	4 de junio de 2021	195	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-15551, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000054 del 19 de enero de 2021, relativos a la:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018, 2019 y FBM Anual de 2018.</p> <p>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019.</p> <p>- Pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 3.127.422), por concepto de liquidación pago de regalías cuantificadas al trimestre IV de 2019, más los intereses generados desde el día 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 102 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-15551, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000054 del 19 de enero de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO (187.5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES</p>

					<p>VIGENTES. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 102 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SL7-15551, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000054 del 19 de enero de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SL7-15551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 102 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TBF-08141 (L. 685)	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	4 de junio de 2021	196	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TBF-08141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto Par Pasto No. 268 del 06 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019, Auto Par Pasto No. 273 del 18 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020 y Auto Parp 423 del 30 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2018 y 2019, y FBM Anual de 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I, II y III de 2020, con sus correspondientes recibos de pago. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.4, 3.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 099 del 20 de mayo de 2021.</p>



					<p>2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TBF-08141, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 00138 del 27 de enero de 2021, relativo al pago de la multa impuesta equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. TBF-08141, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 00138 del 27 de enero de 2021, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TBF-08141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 099 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TKT-10551	CONSORCIO SANTIAGO 3	4 de junio de 2021	197	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TKT-10551, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000848 del 27 de diciembre de 2019, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 104 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TKT-10551, que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución VSC No. 000848 del 27 de diciembre de 2019, no deberá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TKT-10551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 104 del 20 de mayo de 2021.</p>

					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	4 de junio de 2021	198	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I de 2021, por cuanto se encuentran mal liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>3. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 1997; y, I, II, III, y, IV de 1998; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. 9458 del 30 de mayo de 2003, y en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>4. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 1999; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. SIN NUMERO del 28 de junio de 2000, y en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>5. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y, IV de 2000; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. 060156 del 06 de junio de 2001, y en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>6. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, y, II, de 2001; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico MINERCOL No. 050261 del 20 de mayo de 2002, y en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p>



				<p>7. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2002; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GRTC-256-05 del 05 de julio de 2005, y en el numeral 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>8. TENER por APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2005; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. GRTC-002-06 del 02 de enero de 2006, y en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que acredite el pago por valor de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 86.202), por concepto de saldo pendiente de la liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021, más los intereses generados desde el 19 de abril del 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 337 del 31 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-037-20 del 04 de agosto de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del comprobante de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 496 de 22 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 116 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-026-20 del 05 de marzo de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-028-00222-52-20 del 28 de febrero de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5., 3.6., y 3.18., el Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p>
--	--	--	--	--



					<p>3. SIN LUGAR acoger en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 078 del 04 de mayo de 2021 por cuanto el Concepto Técnico No. GRTC-437-07 del 10 de septiembre de 2007, no aprueba los Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del 2005; I, II, III, y, IV de 2006.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 078 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	4 de junio de 2021	199	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para de forma INMEDIATA implemente el plan de ventilación que se encuentra formulado, mejorando con esto las condiciones atmosféricas al interior de los trabajos subterráneos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-037- RPP-199-21 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los QUINCE</p>



				<p>(15) días siguientes a la notificación del presente acto, entregue a los trabajadores los elementos de protección personal y brinde las correspondientes capacitaciones en el buen uso de los mismos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-037-RPP-199-21 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente el plan de emergencias formulado y presente el plano de riesgos.- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad, en los diferentes sectores de los trabajos subterráneos y en superficie.- Presente plano actualizado de los avances que se han realizado en las labores mineras. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-037- RPP-199-21 del 24 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	---

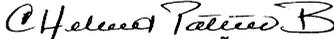


					<p>- Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>- Afiliación de la seguridad social de los trabajadores que desarrollan actividades en el área del título minero.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-037- RPP-199-21 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. 199 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-037- RPP-199-21 del 24 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO